



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060225707

Fecha: 23/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Hermana ALBA MERY BEDOYA YEPES, en su calidad de Rectora y apoderada de la Representante Legal del Colegio María Auxiliadora del Municipio de El Santuario, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de preescolar: grado transición, mediante los radicados 2017010429024 de 2017/11/16, 2018010050912 de 2018/02/07 y 2018010162531 de 2018/04/26, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

El Colegio María Auxiliadora del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- La resolución Nacional 4282 del 25 de Noviembre de 1964, resolvió aprobar para los efectos legales los estatutos correspondientes al ciclo básico (1° a 4°) de Educación Media de la ESCUELA NORMAL MARÍA AUXILIADORA de El Santuario, establecimiento para señoritas, de propiedad de la Comunidad Salesiana.
- Resolución Departamental 237 del 14 de septiembre de 1967 determinó en su parte resolutive conceder licencia de funcionamiento para el primer año de Ciclo profesional Normalista.
- La Resolución Nacional 4031 del 20 de Noviembre 1968 aprobó para los efectos legales y expedición del diploma respectivo, los estudios realizados en las siguientes Normales: Normal María Auxiliadora, de El Santuario, Antioquia.
- Resolución Departamental 000647 del 16 de diciembre de 1977, concedió las siguientes licencias de funcionamiento, entre otros a la Normal María Auxiliadora, para curso de 3° de enseñanza primaria por los años 1977 y 1978, de propiedad de la comunidad Hijas de María Auxiliadora.
- Resolución Departamental 000310 del 4 de julio de 1979, concedió Licencia de Iniciación de Labores, entre otros planteles, a la Normal María Auxiliadora, para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

el curso de 3° de primaria con vigencia hasta nueva visita, de propiedad de la comunidad Hijas de María Auxiliadora.

- La Resolución Departamental 003872 del 3 de septiembre de 1989, resolvió aprobar por los años 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, los estudios correspondientes al nivel de Educación Básica, ciclo de Educación Básica Secundaria, grados 6°, 7° 8° y 9°, orientación pedagógica y al nivel de Educación Media Vocacional, grados 10° y 11°, modalidad pedagógica de la Normal María Auxiliadora, de propiedad de la Comunidad Hijas de María Auxiliadora y ubicado en la calle 50 N° 46- 28 del Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia. Instituto Docente privado, de carácter femenino, Calendario A, con Jornada completa ordinaria.
- La Resolución Departamental 001040 del 27 de noviembre de 1996, en su parte resolutive autoriza el cambio de nombre de Normal María Auxiliadora, por el de Colegio María Auxiliadora de El Santuario, ubicado en el Municipio de El Santuario, departamento de Antioquia.
- La Resolución Departamental 008965 del 21 de Junio de 1994, resolvió prorrogar hasta tanto se reglamente la ley 115 de 1994, la vigencia de la última norma que amparó los estudios, en aquellos institutos docentes públicos y privados que a la fecha tienen vencida la resolución de aprobación.
- Resolución N° 9099 del 11 noviembre del 2004, por la cual se autoriza a la Institución Educativa denominada COLEGIO MARÍA AUXILIADORA del Municipio del Santuario Antioquia, ubicada en la Calle 50 N° 45 -96, teléfono 5460076, núcleo de Desarrollo Educativo 613, del municipio del Santuario – Departamento de Antioquia, para ofrecer a partir del año 2004, el nivel de básica, ciclo de primaria, grados: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°.
- Resolución Departamental S201500356779 del 23 de diciembre de 2015, por la cual se aclara la Licencia de Funcionamiento del Colegio María Auxiliadora y se le autoriza la prestación del servicio educativo en los niveles de la básica, ciclo secundaria y la media.
- Resolución Departamental S2017060108623 del 8 de noviembre de 2017, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen, libertad regulada por puntaje, y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al Colegio María Auxiliadora del Municipio de El Santuario - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 20 de abril de 2018 por funcionarios de la dependencia, y el acta de visita de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitada por el Colegio María Auxiliadora del Municipio No certificado de El Santuario.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2018, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de preescolar, grado transición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada diurna Completa, el cual se encuentra ubicado en la Calle 50 N° 46 – 28 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460076, correo electrónico colmas@une.net.co, NIT 890904113-3, DANE: 305697000025, de propiedad de la comunidad de Hijas de María Auxiliadora (Hermanas Salesianas).

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 20 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición).

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de preescolar, grado transición del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, ubicado en la Calle 50 N° 46 – 28 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460076, DANE: 305697000025, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S2017060108623 del 8 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al nivel de Preescolar grados transición del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Transición	\$ 2.437.394	\$ 243.739	\$ 2.193.655	\$ 219.365

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias	\$ 8.000
Salidas escolares	\$ 109.700

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: El **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 10°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 11°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 21 de mayo de 2018	Revisó: JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	--